

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0401-00 AUTO No.

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LA HUERTA COLOMBIANA SAS Y OTROS

Revisada la actuación surtida al interior del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se agrega a los autos las publicaciones de emplazamiento del extremo pasivo, aportadas por la parte actora.

De otra parte, vencido el término dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin que ninguno de los demandados emplazados se hicieran parte dentro del sub-judice, este juzgado designa como curador ad litem de LA HUERTA COLOMBIANA S.A.S., LAURA CATALINA MAHECHA GÓMEZ y TATIANA ANDREA MAHECHA GÓMEZ, al Dr.(a) JOSE SANTIAGO BOHORWQUEZ TAVERA, correo electrónico delisasjuris@hotmail.com

NOTIFÍQUESELE vía correo electrónico la designación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. So pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso. Por secretaria remítasele vía correo electrónico el escrito de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, a fin de surtir el respectivo traslado, el cual se entenderá iniciado con él envío de las referidas piezas procesales.

Por último, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 10 de junio de 2019, esto es, que se acredite el jus – póstulandi, se reconoce personería al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

o.n.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f501f38f89ce1bc77e085e975624deb73376fc9f73959cab54c5c99
f019f096**

Documento generado en 12/02/2021 03:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**